

**ORDENA MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS QUE  
INDICA A SALMONES BLUMAR S.A., EN EL MARCO DE LA  
OPERACIÓN DEL CES CAICURA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1311**

**SANTIAGO, 31 de julio de 2020**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°320, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento Ambiental para la Acuicultura (en adelante "RAMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas urgentes y transitorias (en adelante, "MUT"), con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 3° letra g) de la LOSMA, que dispone que *"La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: (...) Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias, para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones"*.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, la Superintendencia estima necesario ordenar estas MUT, por existir una hipótesis de riesgo que se requiere manejar a través de ellas.

## II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO OBJETO DE LAS MUT

4. Que, el Centro de Cultivo de Salmónidos, "CES SENO RELONCAVI SUR SECTOR ISTE. CAICURA PERT N° 204101149" (en adelante, "CES Caicura"), cuenta con la Resolución de Calificación Ambiental **RCA N°291**, del 22 de noviembre de 2018, la cual corresponde al texto refundido, coordinado, y sistematizado, de las resoluciones de calificación ambiental de proyectos asociados al CES Caicura, a saber:

- RCA N°619/2007, "CES, Seno Reloncaví, Sur Sector Iste. Caicura Pert N° 204101149".

- RCA N°477/2012, "Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmones, Seno Reloncaví, al Suroeste de Islotes Caicura, N° pert 204101149, X Región Modificación Producción del CES, Islotes Caicura", rectificada a través de la RCA 495/2013.

- RCA N°272/2013 "Modificación en la Producción del Centro de Engorda de Salmones, Seno Reloncavi al Suroeste de Islotes Caicura, pert N°212101044, X Región".

5. Dicha resolución indica que SALMONES BLUMAR S.A. es el titular del centro (en adelante, "titular", y en términos generales establece que el CES Caicura se encuentra emplazado en la comuna de Hualaihué, específicamente en el Seno de Reloncaví al Suroeste de los Islotes Caicura, y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, referidas al Plano DPC-211 (Datum WGS 84):

Vértice	Latitud	Longitud
A	41°44'48,87"	72°42'44,89"
B	41°44'56,84"	72°42'34,86"
C	41°45'02,97"	72°42'44,60"
Superficie (Há)	4,95	

6. En cuanto a la producción autorizada, la RCA N°291 señala que el proyecto contempló un aumento de biomasa, que actualmente alcanza 5.500 Ton/año de salmones de 5 Kg de peso.

## III. PRIMER REPORTE DE CONTINGENCIA, ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIDAS

7. En virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N°885 del 21 de septiembre de 2016 de la SMA, que establece "Normas de Carácter General sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental" (en adelante, "RE N°885/2016"), con fecha 27 de junio del 2020 el titular informó la ocurrencia de dos incidentes: (i) A las 10:48 hrs: Agrietamiento, fisuras, pérdida o colapso o hundimiento de obras o infraestructura y (ii) A las 14:30 hrs: Escape de individuos de balsas jaula. Cabe destacar que el titular



informó que al momento del evento, el CES Caicura contaba con 18 jaulas de cultivo, con 875.144 peces, con un peso promedio de 3,828 kilos, de la especie *Salmo salar* (salmón del Atlántico).

8. Producto de lo anterior, y luego de una serie de actividades de fiscalización, mediante Resolución Exenta N°1077, de 28 de junio de 2020 (en adelante, "RE N°1077/2020"), la SMA ordenó la adopción de MUT al titular para atender el incidente. Dichas medidas comprendieron, en resumen, lo siguiente:

(i) Establecer un programa periódico de sobrevuelos de verificación del área de la concesión y sitios aledaños, que permitan descartar el varamiento de mortalidades de peces.

(ii) Presentar un programa de recaptura, indicando además, semanalmente, el estado de avance de este programa de recaptura en forma diaria.

(iii) Presentar un cronograma y programa de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad generada por el evento, sumado a la extracción de los peces que pudieran encontrarse atrapados entre las redes de cultivo.

(iv) Registrar por medio de fotografías y grabación submarina del interior de la totalidad de las jaulas del módulo siniestrado, cada vez que se efectúe una actividad o procedimiento de extracción de mortalidad, la cual debe ser informada diariamente a la Superintendencia cada vez que ello ocurra.

(v) Entregar un informe de peritaje elaborado por un profesional externo a la compañía, en el cual se incluya la trazabilidad y comparación, desde el levantamiento de todas las condiciones ambientales que dieron origen a la memoria de cálculo de fondeo, y la posterior instalación de las estructuras de cultivo, y evaluación del estado de todos sus componentes.

9. Con fecha con fecha 01 de julio de 2020, el titular solicitó la aclaración de la RE N°1077/2020, respecto a (i) la periodicidad de los sobrevuelos a ejecutar en cumplimiento de la primera medida, y (ii) la presentación del cronograma y programa de extracción, manejo, tratamiento y disposición de la mortalidad.

10. Con fecha 03 de julio de 2020, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°1106, en la cual se aclaró la RE N°1077/2020 según lo solicitado por el titular.

#### **IV. SEGUNDO REPORTE DE CONTINGENCIA, ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y MEDIDAS**

11. En virtud de lo dispuesto en la RE N°885/2016, con fecha 02 de julio de 2020, a las 17:35 hrs, el titular informó a la SMA de un nuevo incidente en relación a los eventos reportados con fecha 27 de junio de 2020, a saber, mortalidad masiva de individuos. Lo anterior se reportó luego de que en inspecciones submarinas efectuadas a través un equipo ROV, "se pudo determinar que las estructuras de cultivo siniestradas contienen en su interior un número indeterminado de peces muertos, a una profundidad de 295 metros, por lo que corresponde activar el plan de mortalidad masiva. Debido al hundimiento total de las balsas jaulas, se presume que el número de peces muertos es de tal magnitud que justifica la activación del plan."

12. Producto de lo anterior, mediante Resolución Exenta N°1157, de 09 de julio de 2020 (en adelante, "RE N°1157/2020"), la SMA ordenó la adopción de nuevas MUT al titular para atender el incidente de mortalidad masiva. Dichas medidas comprendieron, en resumen, lo siguiente:

- (i) Realizar un monitoreo submarino para precisar el fondo y la biomasa de peces muertos, entre otros.
- (ii) Presentar un informe en que se cuantifique la mortalidad en forma desglosada, y la cantidad y tipo de alimento que se hundió en el incidente.
- (iii) Presentar una propuesta de plan de muestreo ante la eventualidad de la aparición de una floración de algas nocivas.
- (iv) Realizar medición de parámetros ambientales de acuerdo a las precisiones indicadas por la SMA.

#### V. NUEVAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y SOLICITUD DE NUEVAS MEDIDAS

13. A partir de la revisión de los antecedentes presentados por el titular conforme a lo indicado en la RE N°1157/2020, específicamente en los reportes de los días 17 y 20 de julio de 2020, "Informes de Contingencias Perdida de estructuras, escape de peces y mortalidad masiva Centro de cultivo Caicura 104040", se pudo verificar que:

- (i) En relación al monitoreo submarino, el titular ha realizado faenas que han permitido visualizar parte de las estructuras hundidas, no así la totalidad de las jaulas, la orientación y posición del módulo siniestrado y las emanaciones de burbujas de gas.
- (ii) En cuanto a la cuantificación de la mortalidad, el titular ha indicado que precisar la mortalidad por medio de una cuantificación acústica, es imposible, por lo que está trabajando en una metodología con el apoyo del centro I-Mar.
- (iii) En relación a la medición de parámetros ambientales en la columna de agua (oxígeno disuelto (ml/L y mg/l), porcentaje de saturación, salinidad (ppm), pH y temperatura), en dos estaciones, el titular presentó un plan de monitoreo ambiental ante la autoridad marítima, el que da cuenta de una metodología que considera el estudio en la columna de agua, nutrientes, corrientes, monitoreo en intermareal/submareal, impactos sobre aves y mamíferos marinos, entre otros.

14. A la luz de estos antecedentes, mediante el Memorandum N°030, de fecha 28 de julio de 2020, la Jefa de la Oficina de la región de Los Lagos de la SMA solicitó al Superintendente la adopción de nuevas MUT, en atención al riesgo al medio ambiente y a la salud de las personas que se produce debido a la mortalidad masiva de individuos, sin manejo adecuado, según se explicará.

#### VI. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL CES CAICURA

15. Tal como se abordó en la RE N°1157/2020, la normativa aplicable al CES Caicura incluye lo siguiente en relación este tipo de eventos:

- (i) Las RCAs aplicables al proyecto se refieren a la obligación del titular de contar con planes de contingencia para el manejo de mortalidades:



<p><b>RCA N° 477/2012</b> Considerando N° 3.3.2. Medidas de contingencia</p>	<p><i>“Respecto de las medidas de contingencias a seguir producto de mortalidades de peces, escape de peces, pérdidas accidentales de alimentos y/u otros materiales, se dará cumplimiento a lo contemplado en los artículos 5º y 6º del D.S. N° 320/01 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, contando en el centro de cultivo con un acabado Plan de Contingencias, en las materias que a continuación se exponen y con los siguientes alcances, los que se presentan en el punto 2.1.11.18 de la DIA.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Escape de peces</li> <li>• <b>Mortalidades masivas</b></li> <li>• Fallas en el sistema de ensilaje y no factibilidad de ensilar</li> <li>• Derrame de ensilaje</li> <li>• Derrames, volcamientos u otros análogos, en relación a productos de lavado, limpieza y</li> <li>• Desinfección</li> <li>• Control de sustancias y derrame de hidrocarburos</li> <li>• Pérdidas masivas de alimento (normal y medicado)</li> <li>• Medidas de Prevención y Contingencias en caso de captura en redes de cultivo del Huillín o Nutria de río (<i>Lontra provocax</i>)”</li> </ul> <p>(énfasis agregado)</p>
<p><b>RCA N° 272/2013</b> Considerando N° 4.1. Normas de emisión y otras normas ambientales</p>	<p><i>Se mantendrá la limpieza del área y terrenos aledaños al centro de cultivo de todo residuo generado por éste. Se dispondrán los desechos sólidos o líquidos en depósitos y condiciones que no resulten perjudiciales al medio circundante. (...) En el centro existirá un plan de contingencia, para casos de escapes, <b>mortalidades</b> y pérdidas de alimento. Para pérdida o escape de peces, se avisará al SERNAPESCA y a la Capitanía de Puerto correspondiente, y se presentará un informe (...)</i></p> <p>(énfasis agregado).</p>

(ii) Las RCAs establecen que **el RAMA constituye normativa ambiental aplicable al CES Caicura**. El RAMA regula específicamente los procedimientos asociados a las contingencias de mortalidad de peces, así como las acciones que la empresa debe seguir en caso de ocurrencia de esta clase de eventos, a saber:

<p><b>Artículo 4a</b></p>	<p><i>“Adoptar medidas para impedir el vertimiento de residuos y desechos sólidos y líquidos, que tengan como causa la actividad, incluidas las <b>mortalidades</b>, compuestos sanguíneos, sustancias químicas, lodos y en general materiales y sustancias de cualquier origen, que puedan afectar el fondo marino, columna de agua, playas, terrenos de playa, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas de emisión dictadas en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (...)</i>” (énfasis agregado).</p>
<p><b>Artículo 5</b></p>	<p><i>“Todo centro deberá disponer de un plan de acción ante contingencias, que establezca las acciones y responsabilidades operativas en caso de ocurrir circunstancias susceptibles de provocar efectos ambientales negativos o adversos”.</i></p>

(iii) Con fecha 15 de mayo de 2019 el titular cargó en la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA (SSA), el **“PLAN DE ACCIÓN ANTE MORTALIDADES MASIVAS\_CAICURA”**, el cual da cumplimiento a la Resolución N°8561, de 2016, del Sernapesca, que *“Establece, ante mortalidades masivas, otros plazos y condiciones para el retiro y disposición final de ejemplares, conforme autoriza la R.E. Número 1468 de 2012 de Sernapesca la cual aprueba programa sanitario general de manejo de mortalidades”*. Este plan fue aprobado mediante la Resolución N°1215, de 27 de marzo de 2017, del Sernapesca, y tiene como objetivo salvaguardar el medio ambiente, reduciendo al mínimo el efecto producido por mortalidades masivas. Para este tipo de emergencias, el plan considera la obligación de una rápida reacción, precisando las acciones a realizar por cada una de las áreas de la compañía, y entrega las pautas que los profesionales, técnicos y



trabajadores en general pertenecientes a la empresa, deben de ocupar para capacitar, conducir, coordinar y actuar ante la ocurrencia y adiestramiento en caso de las emergencias.

16. De los hechos constatados, es posible presumir fundadamente el posible incumplimiento grave de las obligaciones asociadas a la mantención de las estructuras y de los planes de contingencias, entre otras que disponen las autorizaciones ambientales, que han acarreado las consecuencias descritas de mortalidad masiva en comento.

17. Dichos posibles incumplimientos y sus consecuencias hacen necesaria la dictación de nuevas medidas urgentes y transitorias. Cabe señalar que en todo caso, las posibles infracciones serán objeto de una investigación particular que la SMA ya está llevando adelante, en adición a las medidas que ya se han dictado y se dictarán en este acto.

## VII. DAÑO INMINENTE Y GRAVE PARA EL MEDIO AMBIENTE

18. El artículo 3° letra g) de la LOSMA habilita a esta Superintendencia a dictar una MUT cuando existan antecedentes que permitan configurar un daño inminente y grave al medio ambiente, a causa del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en una RCA. Ya se ha explicado que existe un probable incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en las RCA aplicables al CES Caicura.

19. Por otra parte, en el caso que nos convoca, la mortalidad masiva de salmones está generando un riesgo al medio ambiente, en especial en el medio acuático y los componentes de flora y fauna del sector. Este riesgo asociado a la mortalidad se abordó en detalle en la RE N°1157/2020, donde en síntesis se concluyó que:

(i) El desconocimiento del número de ejemplares muertos en el fondo marino genera un daño inminente a la flora y fauna del ecosistema marino aledaño al sector del hundimiento, tanto en la columna de agua como en el sustrato, cuyos alcances deben ser precisados.

(ii) Con respecto a los impactos sobre el ecosistema marino (agua, sustrato y especies nativas) producto de la mortalidad masiva, los procesos fisicoquímicos en los peces muertos y especialmente de peces grasos como el salmón, generan entre otras, rancidez oxidativa, olores anormales, riesgo de diseminación de materia orgánica al medio marino, emanación de ácido sulfhídrico<sup>1</sup> (H<sub>2</sub>S) y posible aumento de nutrientes, que pueden acelerar las condiciones de eutroficación en la zona.

(iii) La presencia H<sub>2</sub>S en el medio marino puede generar, dependiendo del pH, el aumento repentino de los niveles de sulfuro en el sedimento o la columna de agua, afectado negativamente la fotosíntesis de los lechos marinos.

(iv) La mortalidad no retirada de forma temprana, entra en fase de descomposición, lo cual produce materia orgánica particulada y disuelta que puede ingresar a la columna de agua adyacente. Estos desechos son aprovechados por fitoplancton y si el sistema de corrientes en que se encuentra sumergido el módulo siniestrado no es capaz de renovar la capacidad de carga de nutrientes y materia orgánica a mineralizar, el sistema puede volverse anóxico por alto consumo de oxígeno para remineralización de materia por bacterias y otros detritívoros.

<sup>1</sup> Agente en estado gaseoso generado particularmente por la putrefacción de materias orgánicas de origen animal y/o vegetal que contienen azufre.



(v) La diseminación de materia orgánica en descomposición por los efectos de las mareas y corrientes propias del sector geográfico en que se encuentra el módulo siniestrado genera un riesgo para las cinco Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos que se encuentran alrededor del CES.

20. En este contexto, el diseño de las acciones específicas a implementarse por la dictación de la MUT de la RE N°1157/2020, incluyó medidas destinadas a evitar la intensificación en la producción de este riesgo y garantizar los procedimientos de extracción de la mortalidad de peces que lo genera, así como el monitoreo ambiental adecuado.

21. No obstante, a partir de la revisión de los antecedentes mencionados en el considerando 13°, se observa que las MUT de la RE N°1157/2020 no ha permitido dar cumplimiento al objetivo de determinar, en un corto plazo, las consecuencias precisas de la mortalidad de peces y definir con exactitud las acciones necesarias para su adecuado manejo, considerando la magnitud de la mortalidad. En virtud de ello, se requiere la adopción de un plan que fije la forma de abordar oportunamente los cambios en las variables ambientalmente relevantes. Además, es preciso mantener la continuidad del monitoreo ambiental asociado a la contingencia y reforzar las gestiones que realizará el titular ante la detección de desviaciones en uno o más de los parámetros monitoreados, para abordar los riesgos antes descritos. Por lo anterior, se precisa implementar canales de información en línea sobre las desviaciones antedichas.

22. En directa relación con estos objetivos, cabe señalar que con fecha 29 de julio de 2020, la Capitanía de Puerto de Puerto Montt aprobó un “Plan de Muestreo” presentado por el titular ante dicha autoridad, y que contiene un plan de monitoreo integral respecto al área del hundimiento por el potencial impacto al medio ambiente acuático, generado por la mortalidad de salmones al interior de jaulas del CES. En la ejecución de este plan, se generará información relevante sobre una serie de parámetros ambientales, que en su mayoría requerirá un análisis de laboratorio o en gabinete. Sobre esta información, la SMA requiere tener conocimiento, y se necesita además que a partir de ella se gatille la eventual ejecución de un **Plan de Alerta Temprana** bajo la supervisión de la SMA y de la autoridad marítima, que permita la adopción de acciones y decisiones inmediatas cuando alguna o algunas de esas variables monitoreadas comiencen a tener un comportamiento atípico.

23. En consideración a lo expuesto, la Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA dictó el Memorándum N°030 ya citado en esta Resolución, solicitando al Superintendente del Medio Ambiente, la dictación de nuevas MUT de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra g) de la LOSMA. Al respecto, este Superintendente comparte las conclusiones del aludido Memorándum y ratifica que el incidente producido en el CES Caicura recientemente reportado, relativo a la mortalidad masiva de peces, está generando un daño grave e inminente al medio ambiente, y que las MUT de la RE N°1157/2020 deben ser complementadas para lograr los objetivos señalados en el considerando precedente.

24. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:



**RESUELVO:**

**PRIMERO:** **ORDENAR** las siguientes medidas urgentes y transitorias, contempladas en la **letra g)** del artículo 3° de la LOSMA, a Salmones Blumar S.A., RUT N° 76.653.690-5, respecto de la Unidad Fiscalizable “*Centro de Cultivo de Salmónidos, CES SENO RELONCAVI SUR SECTOR ISTE. CAICURA PERT N° 204101149*”, emplazado en la comuna de Hualaihué, específicamente en el Seno de Reloncaví al Suroeste de los Islotes Caicura, Región de Los Lagos, las cuales deberán ejecutarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

**1)** Presentar un **Plan de Alerta Temprana**, el cual (i) deberá considerar la data que se estará generando a partir del plan de monitoreo ambiental y el comportamiento de las variables allí establecidas y (ii) deberá fijar las acciones que se tomarán en el escenario de que alguna(s) de las variables allí seguidas, dé cuenta de un comportamiento atípico. Este plan deberá ser entregados ante la SMA, quien lo aprobará en conjunto con la Autoridad Marítima.

**Medio de verificación:** presentación del Plan en el plazo indicado.

**2)** Presentar un plan para la conexión en línea de la SMA, a los distintos sensores descritos en el plan de monitoreo ambiental, para que dicho organismo pueda acceder a la data correspondiente.

**Medio de verificación:** presentación del plan de habilitación del acceso en línea a la SMA dentro del plazo indicado.

**SEGUNDO:** **REPORTE DE LA INFORMACIÓN.** El Plan indicado en las medidas ordenadas, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, deben ser remitidos desde una casilla válida al correo electrónico [oficina.loslagos@sma.gob.cl](mailto:oficina.loslagos@sma.gob.cl), en el asunto indicar “REPORTE MUT 3 – CES CAICURA”. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de *Google Drive*, junto con datos de contacto de algún encargado, ante eventuales problemas con la descarga de información. Se hace presente además, que en caso de requerir enviar antecedentes en formato CD o Pendrive, éstos pueden hacerse llegar a la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA, ubicada en Aníbal Pinto N° 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt; o, a las oficinas de la SMA ubicadas en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**TERCERO:** **ADVERTIR** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se fundan las medidas urgentes y transitorias que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

**CUARTO:** **HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas urgentes y transitorias dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal f) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.



**QUINTO. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



PTB/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- David Zaviezo Arriagada y Pedro Pablo Laporte, representantes legales de Salmones Blumar S.A., a las casilla de correo electrónico [david.zaviezo@blumar.com](mailto:david.zaviezo@blumar.com) y [pedro.laporte@blumar.com](mailto:pedro.laporte@blumar.com).

**C.C.:**

- Jefa del Departamento de Gestión Ambiental (S) de Sernapesca, casilla de correo electrónico [jsalinas@sernapesca.cl](mailto:jsalinas@sernapesca.cl).
- Jefa Regional de Acuicultura de la Región de Los Lagos, Sernapesca, casilla de correo electrónico [cgalvez@sernapesca.cl](mailto:cgalvez@sernapesca.cl).
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°18.355/2020

Memorándum ceropapel N°36.436/2020